



**BDO**  
*informa*

**CUARTA RESOLUCION DE  
MODIFICACIONES A LA  
RESOLUCION MISCELANEA  
FISCAL PARA 2008**

**Número 2009/02  
Febrero, 2009**



**BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.**  
Contadores Públicos y  
Consultores de Empresas.



## **CUARTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2008**

El 30 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 ("RFM 2008"), mediante la cual se adicionan, modifican y derogan diversas reglas, de las cuales a continuación comentamos las de interés general, como sigue:

### **Del Libro Primero**

#### **Título I.1. Disposiciones generales**

##### **I.1.3. Documentos emitidos en el extranjero, para representación de autoridades administrativas nacionales locales y federales, autoridades administrativas extranjeras y organismos internacionales**

Se adiciona esta regla para señalar los requisitos que deben cumplir los contribuyentes que presenten promociones ante las autoridades fiscales, tratándose de documentos públicos y privados del extranjero. También señala los requisitos que deben cumplirse para acreditar la representación de un extranjero, de la Federación, entidades federativas, municipios así como la de los estados extranjeros, organismos o entidades internacionales:

#### **Título I.2. Código Fiscal de la Federación**

##### **Capítulo I.2.1. Disposiciones**

###### **I.2.1.10. Actualización de cantidades establecidas en el CFF**

Se reforma esta regla para señalar el procedimiento para la actualización de las cantidades contenidas en el CFF, las cuales se darán a conocer en el rubro A



del Anexo 5 de la presente resolución, debido a que el incremento porcentual acumulado del INPC, excede del 10% desde que se actualizaron por última vez.

### **I.2.1.II. Valor probatorio de la CIEC y CIECF**

Se reforma esta regla para establecer que la CIEC que generaron los contribuyentes mediante los desarrollos electrónicos del SAT, será sustituido por la CIECF, la cual sustituye a la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.

Se considerará a la CIECF una firma electrónica que funciona como mecanismo de acceso en los servicios electrónicos que brinda el SAT a través de su Portal de Internet, conformada por el RFC del contribuyente, así como por una contraseña que él mismo elige; la cual podrá cambiarse a través de su pregunta y respuesta secreta elegida al momento de su obtención.

### **Capítulo I.2.5. Facilidad para comprobar la adquisición de determinados bienes cuando se trate de su primera enajenación**

Se deroga este Capítulo, y por consiguiente el Capítulo II.25., sin embargo, mediante el artículo Tercero transitorio se establece que para los efectos de la Ley del ISR y del artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley del IETU en relación con el artículo 6 de la misma Ley, los bienes a que se referían las reglas I.25.1. y I.25.3. son a los que ahora se refiere la regla I.2.22.1., de la presente resolución, de tal forma que a partir de 2009 las personas físicas y morales que realicen la adquisición de los bienes a que se refiere la regla I.2.22.1. de proveedores que no se encuentren inscritos en el RFC, podrán comprobar las erogaciones que realicen con dichos proveedores en los términos que establecía la referida regla I.25.1., así como en las reglas I.25.2. y I.25.3 que se



encontraban vigentes en la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2008, siempre y cuando se cumpla con ciertos requisitos.

Cabe señalar que mediante el artículo Quinto Transitorio, se establece que los contribuyentes que durante el ejercicio 2008 hubieren optado por aplicar la facilidad de autofacturación, deberán presentar a más tardar el 30 de abril del 2009 aviso mediante la forma oficial 46 ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal. Así mismo deberán presentar durante el mes de junio escrito libre acompañando los medios magnéticos en los que se proporcione la información sobre las operaciones de autofactura efectuadas durante el citado ejercicio, conforme a lo que establece la regla II.25.I.

## **Capítulo I.2.14. Presentación de pagos provisionales y definitivos vía Internet**

### **I.2.14.3. Presentación de declaraciones complementarias para modificar declaraciones con errores**

Se reforma esta regla para establecer, que en el caso de las declaraciones complementarias de pagos provisionales o definitivos, para modificar declaraciones con errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado, dichas declaraciones complementarias no se computen para el límite que establece el citado artículo 32 del CFF.

### **I.2.14.4. Presentación de declaraciones complementarias por omisión de algunas obligaciones fiscales**

Se reforma esta regla para establecer, que en el caso de que en la presentación de las declaraciones se hayan dejado de presentar una o más obligaciones fiscales, podrán presentar la complementaria correspondiente, sin modificar los datos declarados en sus otras obligaciones fiscales, sin que dichas



declaraciones complementarias se computen para el límite que establece el citado artículo 32 del CFF.

## **Capítulo I.2.22. Expedición de comprobantes fiscales digitales por las ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas**

Se adiciona este Capítulo con las siguientes reglas

### **I.2.22.1. Inscripción en el RFC de personas físicas del sector primario, arrendadores y mineros por los adquirentes de sus bienes o servicios**

Señala el procedimiento para la inscripción al RFC de las personas físicas, a través de los adquirentes de sus productos o de los contribuyentes a los que les otorguen el uso o goce de bienes que:

- I.** Se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas;
- II.** Otorguen el uso o goce temporal de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, celebrados con personas físicas y morales; o,
- III.** Se desempeñen como pequeños mineros, respecto de minerales sin beneficiar, con excepción de metales y piedras preciosas, como son el oro, la plata y los rubíes, así como otros minerales ferrosos, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieren excedido de \$4'000,000.00.



### **I.2.22.2. Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario**

### **I.2.22.3. Comprobación de erogaciones y retenciones en el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles**

### **I.2.22.4. Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector minero**

### **I.2.22.5. Requisitos para la comprobación de erogaciones tratándose de adquisición de bienes y uso o goce temporal de bienes inmuebles**

Cabe mencionar que mediante el artículo SEXTO Transitorio, se establece que para los efectos de la regla I.2.22.5., inciso c), por el periodo de octubre de 2008 y hasta el 31 de mayo de 2009, los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de dicha regla, podrán no recabar la firma de las personas físicas a que se refiere la regla I.2.22.1., fracción I, siempre y cuando cuenten con el formato y cumplan con los requisitos que al efecto publique el SAT en su página de Internet.

Los datos de las personas físicas a que se refiere la regla I.2.22.1., fracción I contenidos en el formato señalado en el párrafo anterior, servirán también para aportarlos al SAT a efecto de que se realice la inscripción en el RFC de dichas personas.

## **Del Libro Segundo**

### **Título II.2. Código Fiscal de la Federación**

#### **Capítulo II.2.12. Presentación de pagos provisionales y definitivos vía Internet**

##### **II.2.12.9. Procedimiento en caso de pago de impuestos por modificación de obligaciones**



Se adiciona esta regla para señalar el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes cuando modifiquen datos manifestados en alguna declaración presentada relacionados con la "Determinación de Impuestos" o "Determinación de Pago".

## **Capítulo II.2.14. De las disposiciones adicionales y del mecanismo de transición**

### **II.2.14.1. Procedimiento para la presentación de declaraciones a partir del 1 de diciembre de 2009**

Se modifica esta regla y se le adiciona un párrafo para señalar, que los procedimientos señalados en los Capítulos II.2.12. y II.2.13., son aplicables a la presentación de todo tipo de declaraciones de pagos provisionales o definitivos que se lleve a cabo a partir del 1 de febrero de 2009, con las excepciones que en este Capítulo se señalan.

Los contribuyentes que deban presentar declaraciones complementarias, deberán hacerlo en los términos del presente Capítulo, sin que puedan cambiar de opción.

### **Capítulo II.2.28. Requisitos de expedición de comprobantes fiscales digitales por las ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas**

Se adiciona este Capítulo con una regla, para señalar los requisitos que deben cumplir los proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales.

### **No computo de declaraciones complementarias**

Mediante artículo SEXTO, se establece que durante el periodo de febrero a julio de 2009, no se computarán dentro del límite de declaraciones



complementarias que establece dicho precepto, las declaraciones complementarias que corrijan o modifiquen declaraciones normales o complementarias que apliquen el procedimiento para presentación de pagos provisionales y definitivos que establece el Capítulo II.2.12.

## **Transitorios**

### **Declaraciones de ejercicios anteriores al 2002**

Conforme al artículo Segundo, se establece que las declaraciones de ejercicios anteriores al 2002 de personas morales que se presenten en las formas oficiales 2, 2-A y 3, las cuales forman parte del Anexo 1, podrán obtenerse de la página del SAT para su llenado e impresión y posterior pago en efectivo o cheque personal de la misma institución.



## BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.

Contadores Públicos y  
Consultores de Empresas.

---

### CONTACTO BDO

#### **Socio**

Patricio Montiel Flores  
Eduardo Díaz Guzmán  
María de la Luz García

#### **Teléfono**

5901 3930  
5901 3928  
5901 3958

#### **Mérida**

Av. Quetzalcóatl 56 int. II  
Fracc. El Vergel  
97173 Mérida Yuc.  
Correo [h.cano@bdo.com.mx](mailto:h.cano@bdo.com.mx)

#### **México, D.F.**

Ejército Nacional 904  
Colonia Polanco  
11510 México, D.F.  
Correo [e.diaz@bdo.com.mx](mailto:e.diaz@bdo.com.mx)

#### **Mexicali**

Av. Valentín Gómez Farias No. 1901  
Colonia Nueva  
21106 Mexicali, Baja California  
Correo [f.acosta@bdo.com.mx](mailto:f.acosta@bdo.com.mx)

#### **Cancún**

Av. Tulum con Flamboyán Ret. 2  
Lote 39, Depto. 7, Mz. 40, Sm.23  
Benito Juárez  
77500 Cancún, Q.R.  
Correo [e.palma@bdo.com.mx](mailto:e.palma@bdo.com.mx)

#### **Monterrey**

Av. San Pedro # 400, Tercer Piso  
Col. Fuentes del Valle  
66220 San Pedro Garza García, Nuevo León  
Correo [d.leal@bdo.com.mx](mailto:d.leal@bdo.com.mx)

#### **Celaya**

Bvd. Adolfo López Mateos Pte. No. 901  
4to Piso, Edificio La Torre Zona Centro  
38040 Celaya, Guanajuato  
Correo [r.gomez@bdo.com.mx](mailto:r.gomez@bdo.com.mx)

#### **Nogales**

Plutarco Elías Calles No. 700  
Col. Centro  
84000 Nogales, Sonora  
Correo [flujans@bdo.com.mx](mailto:flujans@bdo.com.mx)

#### **Ciudad Juárez**

P. Triunfo de la República 3340, Suite 201  
Edificio Atlantis  
32330 Ciudad Juárez, Chihuahua  
Correo [f.solis@bdo.com.mx](mailto:f.solis@bdo.com.mx)

#### **Puebla**

13 Sur Número 1901  
Colonia Santiago  
72580 Puebla, Puebla  
Correo [m.saavedra@bdo.com.mx](mailto:m.saavedra@bdo.com.mx)

#### **Guadalajara**

Av. Américas No. 1297 piso I  
Fracc. Country Club  
44610 Guadalajara, Jalisco  
Correo [o.valle@bdo.com.mx](mailto:o.valle@bdo.com.mx)

#### **Tijuana**

Bvd. Agua Caliente # 4558 Despacho 307  
Fracc. Aviación  
24420 Tijuana, Baja California  
Correo [f.acosta@bdo.com.mx](mailto:f.acosta@bdo.com.mx)

#### **Guaymas**

Av. Serdán 465, Segundo Piso  
Entre calles 11 y 12  
85400 Guaymas, Sonora  
Correo [bdogymas@gys.megared.net.mx](mailto:bdogymas@gys.megared.net.mx)

#### **Toluca**

Pino Suárez Sur # 305 Piso I  
Colonia Centro  
50000 Toluca, Estado de México  
Correo [grocampo@bdo.com.mx](mailto:grocampo@bdo.com.mx)

#### **Mazatlán**

Río Baluarte No. 209  
Colonia Ferrocarrilera  
82013 Mazatlán, Sinaloa  
Correo [s.valdez@bdo.com.mx](mailto:s.valdez@bdo.com.mx)

#### **Veracruz**

Av. Primero de Mayo # 602  
Col Ricardo Flores Magón  
91900 Veracruz, Veracruz  
Correo [f.cruz@bdo.com.mx](mailto:f.cruz@bdo.com.mx)

---

El contenido de este boletín no debe aplicarse a casos específicos sin antes consultar al socio de BDO con el que el lector tiene contacto más frecuente.

Distribución: Personal de BDO, clientes y amigos.



**BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.**

Contadores Públicos y  
Consultores de Empresas.

---

## OFICINAS BDO EN EL MUNDO

Alemania	Latvia
Algeria	Líbano
Antillas Holandesas	Liechtenstein
Arabia Saudita	Lituania
Argentina	Luxemburgo
Australia	Macao
Austria	Malasia
Bahamas	Malta
Bahrein	Marruecos
Bélgica	Mauricio
Botswana	México
Brasil	Mozambique
Bulgaria	Namibia
Canadá	Nigeria
Cabo Verde	Noruega
Chile	Nueva Zelanda
Chipre	Omán
Colombia	Países Bajos
Corea	Pakistán
Dinamarca	Panamá
Ecuador	Paraguay
Egipto	Perú
Estonia	Polonia
Emiratos Arabes Unidos	Portugal
España	Qatar
Estados Unidos	República Checa
Fiji	República Dominicana
Filipinas	República Eslovaca
Finlandia	República Popular China
Francia	Rumania
Gibraltar	Rusia
Grecia	San Kitts & Nevis
Guatemala	Senegal
Guernsey	Singapur
Hong Kong	Sudáfrica
Hungría	Sri Lanka
India	Suecia
Indonesia	Suiza
Inglaterra	Tailandia
Irlanda	Taiwan
Isla de Man	Túnez
Islas Vírgenes Británicas	Turkmenistán
Israel	Turquía
Italia	Ucrania
Jamaica	Uruguay
Japón	Vanuatu
Jersey	Venezuela
Jordan	Vietnam
Kazakhstan	Zambia
Kuwait	Zimbabwe

---

El contenido de este boletín no debe aplicarse a casos específicos sin antes consultar al socio de BDO con el que el lector tiene contacto más frecuente.

Distribución: Personal de BDO, clientes y amigos.